ICA DE CHILE
DE AGRICULTURA
SECRETARIA
RIA JURIDICA
ECT/vbb

ENFERMEDAD DE LOS EQUINOS, ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

EBO

SANTIAGO, 12 de Diciembre de 1980.

D.O. 22.12.1980

HACIENDA
DE PARTES
IBIDO

RIA GENERAL
RAZON
1980
PCION
/12

RENDACION

N° 356.- / VISTO : Lo manifestado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su Oficio Ord. N° 8.118 de 10 de Diciembre de 1980, lo dispuesto en el DFL.RRA. N° 16, de 1963, el DFL. N° 294, de 1960, el Decreto N° 361, de 1978, del Ministerio de Agricultura, los Decretos Leyes N°s. 1, de 1973, 527 y 806, de 1974, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Agricultura es el Organismo encargado de velar por el estado de salud del Patrimonio Pecuario Nacional.

Que se ha comprobado la presencia de la Anemia Infecciosa Equina en la Región Metropolitana del país.

Que dicha enfermedad transmisible afecta a los equinos, permaneciendo los animales infectados como portadores de por vida, lo que contribuye a una mayor diseminación de la patología.

Que por estas razones, es conveniente establecer las medidas sanitarias que permitan la prevención, control y erradicación de esta enfermedad.

D E C R E T O :

1°.- DECLARASE en todo el territorio nacional enfermedad infecto-contagiosa a la Anemia Infecciosa Equina.

2°.- Serán aplicables en la prevención, control y erradicación de esta enfermedad, las normas contenidas en el DFL.RRA. N° 16, de 1963, y las que para el efecto, emita el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALFONSO MARQUEZ DE LA PLATA YRARRAZAVAL
MINISTRO DE AGRICULTURA

TOMADO RAZON
17 DIC. 1980
Contralor General
de la República

MINISTERIO de AGRICULTURA
SUBSECRETARIO
REPUBLICA DE CHILE